



Resolución Directoral

N° 389-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de noviembre del 2021



VISTO:

Las solicitudes con Reg. N° 6275, 6171, 6176, 6022, 6180, 6252, 6041, 6064, 5534, 5590, 5607, Carta N° 205-2021-GR.DRS-HGJ/UP, Informe N° 74-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP, Informe N° 88-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/REM, Informe N° 737-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada.

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, el artículo 6 literal f) del Decreto Legislativo N° 1057 - , señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales*; por su parte el artículo 8° numeral 8.1 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante, el reglamento); señala que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 30 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. (...).

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.5 y 8.6 del reglamento; hacen referencia a las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas; respectivamente; que le corresponden al trabajador a la

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

Nº 389 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de noviembre del 2021

conclusión del contrato; y señala que *Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (...) y Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.*

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento; señala que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057².

En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que los trabajadores que se citaran en la parte resolutive de la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad para iniciar una nueva contratación en el mismo régimen, así como también han variado de régimen general publico regulado por el Decreto Legislativo 276 al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, por lo que dicho periodo han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en la suma total de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SIETE CON 57/100 SOLES (S/. 103,607.57); siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutive.

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

² Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGSC



Resolución Directoral

Nº 389 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de noviembre del 2021



ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes a los años 2020 y 2021; por ambos conceptos el importe total de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SIETE CON 57/100 SOLES (S/. 103,607.57) a favor de los trabajadores que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	VACACIONES TRUNCAS	VACACIONES NO GOZADAS
D.L 1057 – CAS				
1	GUANILO TENORIO, Luis Martin	2021	1,955.07	
2	CHIRA CAMPOS, Adolfo Jeffrey.	2021	385.00	
3	MEZA VILLANUEVA, Carlos Alberto	2020-2021	827.78	
4	SAMAN BALLARTA, Jhonatan Alexis	2020-2021	3,946.29	
5	FERNÁNDEZ GUERRERO, Danny Guisella.	2020	779.17	
6	SÁNCHEZ HUACHIYAMA, Adolfo Kenyi.	2020-2021	6,956.40	
7	CASTILLO FERNÁNDEZ, Lucelina	2020/2021	2,361.91	
8	COSSÍO RODRÍGUEZ, Aurora del Carmen	2020-2021	3,903.35	
9	RAMÍREZ AGURTO, Ana María	2020-2021	1,491.73	
10	MOSQUEIRA IZQUIERDO, Hugo Manuel	2020/2021	6,956.40	
11	RUJEL ALAMO, Oscar Andrés	2020/2021	3,341.80	
12	SAAVEDRA OLIVO, Violeta Paola	2021	4,466.67	
13	CÉSPEDES MUNDACA, José Andrés Segundo	2021	1,150.00	
14	LOZANO ALARCÓN, Joel Jairo	2020	866.67	
15	Coronel Paz, Luis Alberto	2021	1047.22	
16	CHAMBERGO MACALOPE, Walter Raúl	2021	1050.00	
17	GÓMEZ RAZURI, Katherine Giuliana	2021	1150.00	
18	HOTUYA CONDE, Betsaida Gximena	2021	1050.00	
19	PUELLES CHILCON, Nina Isabel	2021	719.44	
20	ARICOCHE VILLEGAS, Gemma Helen	2021	3,233.33	
21	TAFUR TACILLA, Manuel	2020-2021	3,775.00	9,000.00
22	HURTADO CARRANZA, Diana Mariela	2020-2021	2,275.00	9,000.00
23	VILLANUEVA ALVARES, Ofelia Mabel.	2020-2021	2,533.33	6,000.00
24	VARGAS MARTÍNEZ, Rossmery	2020-2021	2,000.00	6,000.00
25	VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Doreli	2020-2021	1,100.00	3,300.00
26	VÉLEZ ALIAGA, Andy Jonathan	2020-2021		7,500.00
27	ALEGRE TORRE, Luisy Massiel	2020-2021	1,054.84	
28	BARTUREN SOLANO, Yambar Macarena	2020-2021	1,054.17	
Sub Total			62,807.57	40,800.00
Total				103.607.57





Resolución Directoral

N° 389 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de noviembre del 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

